RECIBIDO
Por JAIX SANCHEZ fecha 16:18 , 05/09/2024

RECURSO DE APELACION del disciplinario 2020-00082

Carlos Fabian Palacios Cardenas <carlosfabianpalacios@gmail.com>

Mié 04/09/2024 10:47

Para:Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>;Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

apelacion de sentencia disciplinario 76001110200020200008200.pdf;

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00082 00
Magistrado Ponente: Luis Rolando Molano Franco.
Denunciante. JHON JAIRO MEJIA UMAÑA
Disciplinado. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

Doctor
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO PONENTE
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del CaucaRama Judicial del Poder Público
E. S. D.

Ref.: Radicación No.76 001 11 02 000 2020 00082 00, Interposición y sustentación recursode apelación contra la sentencia de primera instancia.
Sala dual de Decisión No.4
Aprobado en acta sin número de fecha 29 de agosto de 2024
SENTENCIA SIN NUMERO del 29 de agosto de 2024

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.701 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No.100235, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de disciplinado, dentro del término legal, comedidamente acudo ante su despacho, con el fin de manifestarle que mediante este escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia sin número, fechada el 29 de agosto de 2024, proferida dentro del proceso con radicación **76 001 11 02 000 2020 00082 00**, y notificada el día martes 3 de septiembre de 2023, a mi correo electrónico **carlosfabianpalacios@gmail.com**, a las 13:36 horas, mediante la cual se me impuso como sanción disciplinaría la **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión por el termino de **DOS (2) MESES**, de conformidad con el artículo el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° ibidem, por no atender con celosa diligencia mis encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo, en concordancia con la falta a la debida diligencia profesional: Al demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas comportamientos calificados a título de **CULPA**, para que se revoque para absolver y, además para que sea resuelto por quien le **DESATE la ALZADA.**

Sustento el recurso interpuesto, mediante los siguientes, fundamentos de Hecho y deDerecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

No es cierto que el señor quejoso JHON JAIRO MEJIA UMAÑA, me haya cancelado los honorarios por intermedio de la señora MARIA EUGENIA CAMACHO DIAZ y mucho menos de manera directa, no existe recibo o consignación que compruebe dicho hecho, y no tengo porque recibir honorarios por interpuesta persona.

La señora MARIA EUGENIA CAMACHO DIAZ me contrato para llevar unos procesos de varios clientes que ella tenía, pero nunca es nunca, tuve sociedad alguna con esa señora, me tocó entregar los procesos porque ella no me pago y porque antes de actuar como abogado de la señora en los asuntos referenciados, le había recibido al quejoso dinero por honorarios que se había gastado, y la carrera del derecho exige el cobro de HONORARIOS, cosa que no sucedió en este caso.

Ahora bien, en muchas ocasiones el señor quejoso hablaba con la señora MARIA EUGENIA CAMACHO sin mi presencia, no sé si se le había presentado a él como abogada, situación que no puedo avalar y, nunca avale en esa señora, además no tenía como hacerlo.

EN CUANTO A LA CALIFICACION

Le indique a su señoría que el señor **JHON JAIRO MEJIA UMAÑA**, no tenía poder para hablar o quejarse a nombre del señor **LOAMY CALVACHE ALBAN**, toda vez que era él quien debía quejarse de manera directa, tampoco figuró dentro de la nómina de la inmobiliaria JMA, y está inmobiliaria no me cancelo honorarios a mi persona.

Ahora bien, no sé podía **SUBSANAR** las demandas por **FALTA DE REESTRUCTURACION** de las obligaciones hipotecarias, y si mi labor profesional es de medios y no de resultados, eran los demandados, los llamados a citar a audiencia de conciliación para poder llegar a un acuerdo de **REESTRUCTURACION** con la anuencia del deudor, tal como la exige la Jurisprudencia de la Corte en sentencia T-207 de 2006 en la cual "se fijaron unos requisitos que debían cumplirse en los procedimientos de adecuación de los **créditos de vivienda pactados en UPAC o UVR** con el fin de no desconocer principios jurídicos esenciales y mucho menos, vulnerar los derechos fundamentales de los deudores" **(subraya y negrillas fuera de texto).**

Se indica en la sentencia que, si no se SUBSANABA la demanda, mi única opción era el RETIRO de la DEMANDA, pero se equivoca el A Quo, toda vez que el destino es el mismo, no hay diferencia entre el RETIRO y el RECHAZO de la demanda, en cuanto a la falta endilgada, toda vez que no me correspondía a mi realizar la audiencia de conciliación para subsanar la **FALTA DE REESTRUCTURACION**, toda vez que -insisto- mi labor profesional es de medios, no de resultados, por lo que el demandante debe entregarme la papelería completa, los anexos deben estar completos para poder cumplir mi misión y de parte del denunciante no hubo ampliación de la queja, no compareció al despacho para poder interrogarlo por el resultado de la **REESTRUCTURACION**, lo único que hizo fue mandar correos electrónicos al despacho del señor **MAGISTRADO PONENTE** tratando de desistir de la queja disciplinaria, por lo que se puede intuir que en su queja presento falsedades, para perjudicarme.

Téngase en cuenta que fuera de que no pagan los honorarios profesionales o supuestamente se los entregan a interpuesta persona, me toca a mi sacar dinero de mi bolsillo para adelantar una audiencia de conciliación para lograr la REESTRUCTURACION del crédito, cuando **NO** me corresponde a mí, esa carga extraprocesal, por lo que no se alcanza a cruzar el umbral de la sana crítica y de la certeza, por lo que la duda me favorece a mi como disciplinado.

Igualmente, téngase en cuenta que sin REESTRUCTURACION, no se puede desglosar intereses corrientes, y mucho menos intereses moratorios.

Por lo que el certificado de tradición actualizado, para SUBSANAR la demanda, es la solicitud más sencilla de todas, lo que complicaba la SUBSANACION era la FALTA DE REESTRUCTURACION.

Por las circunstancias anteriormente descritas, NO se puede indicar que mi actividad profesional fue negligente, imprudente y descuidado con la gestión profesional encomendada, ya que no es a mi a quien le corresponde realizar la REESTRUCTURACION.

La queja no fue ratificada bajo juramento, por lo que NO se logró acopiar prueba que sustenta el por qué no se agotó o no se ha agotado hoy por hoy, la **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA pactada en UPAC o UVR**.

Ahora bien, el quejoso habla que se aportó la **REESTRUCTURACION** pero la misma brilla por su ausencia dentro de la queja disciplinaria, sin ratificación bajo juramento y sin prueba dentro del plenario de la investigación disciplinaria, puedo decir sin equivocarme que no se agotó el requisito previo de la **REESTRUCTURACION**, para poder adelantar el proceso ejecutivo en **UPAC o UVR**.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

NO es posible que el señor JHON JAIRO MEJIA UMAÑA presente queja por conducta alguna dentro del proceso en el que figura como demandante el señor LOAMMY CALVACHE ALBAN, toda vez que no demostró un vinculo directo con el señor o poder alguno para hablar por una tercera persona, tampoco demostró que CALVACHE ALBAN fuera cliente de la inmobiliaria JMA.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, que se decrete la i.) la **NULIDAD DELA SENTENCIA** y de lo actuado por vicios del procedimiento al continuar con el procedimiento **POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** en cabeza del denunciante y, por último, ii.) solicito se revoque la sentencia condenatoria para que se dé la **ABSOLUCION** de los cargos por los que me investigo el magistrado ponente.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

Subsidiariamente solicito a su señoría la prescripción de la acción disciplinaria, toda ves que los demandantes tiene la oportunidad de volver a presentar la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, una vez se corrija la REESTRUCTURACION de la obligación y, al momento han pasados más de 5 años a partir de la posible instantánea desde el día de su consumación.

De los Señores Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial,

atentamente,

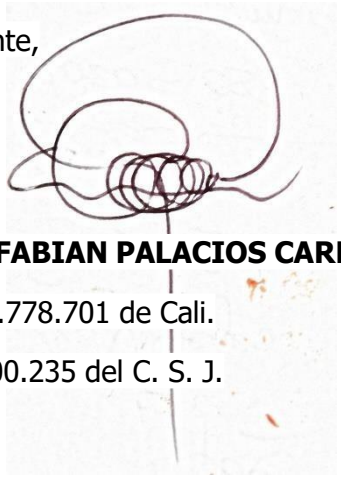

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

C.C.No.16.778.701 de Cali.

T.P. No.100.235 del C. S. J.